



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0252- 2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 26 de marzo de 2025

VISTO:

La Carta N° 33-2025/C-PERU de fecha 06 de marzo del 2025 del Consorcio Peru, Informe N° 1101-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de fecha 21 de marzo del 2025, de la Sub Gerencia de Obras publicas, Informe N° 01087-2025-MDNCH-GEIN de fecha 24 de marzo del 2025, de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 0321-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 26 de marzo del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR PEATONAL EN L AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, CUI N° 2491372, y;**

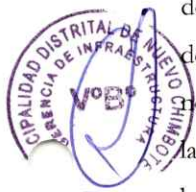


CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la forma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo derogando fondos públicos (...); bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Carta N° 025-2025-CNE-RC/JSMM de fecha 28 de febrero del 2025 el Representante Común de CONSORCIO NUEVA ESPERANZA remite al jefe Supervisor de obra el informe de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” – II ETAPA con C.U.I. N° 2491372**, para su atención correspondiente.

Que, mediante Carta N° 33-2025/C-PERU de fecha 06 de marzo del 2025 el Representante Común de CONSORCIO PERU remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a Gerente de Infraestructura la **IMPROCEDENCIA de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” – II ETAPA con C.U.I. N° 2491372**, adjuntado el Informe N° 018-2025-JRHS/CP-SP, referido a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, donde concluye que se debe declarar





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

improcedente dicha solicitud de ampliación de plazo por cuanto el motivo de la causal invocada aún no ha culminado (pronunciamiento de la entidad respecto de la solicitud de Adicional de Obra N°01), la cual impide la ejecución de partidas señaladas por el contratista.

Que, mediante Informe N° 1101-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL de fecha 21 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura el pronunciamiento sobre la **IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” – II ETAPA con C.U.I. N° 2491372**, en donde concluyen que la solicitud de ampliación de Plazo N°02, no está debidamente sustentado desde el punto de vista técnico dado que dicho pedido está sujeto a la APROBACION DEL ADICIONAL N°01 siendo que de aprobarse la AMPLIACION DE PLAZO no permitiría la ejecución del mismo ya que tal y como indica el contratista: La causal de la Ampliación de Plazo N° 01, por la causal **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**” del Artículo 197. Causales de ampliación de plazo; la necesidad del Adicional de Obra N° 01 tiene como finalidad solucionar la problemática presentada debido a las deficiencias del expediente técnico y a las demoras de su aprobación, lo que conllevó la elaboración de un expediente de adicional, realizada la revisión y en cumplimiento con lo indicado en él; del análisis técnico y cuantificación realizada esta Sub Gerencia otorga OPINION DESFAVORABLE; por lo tanto la AMPLIACION DE PLAZO N°02 por VEINTIOCHO (28) días calendarios se declara NO PROCEDENTE.

Que, mediante Informe N° 1087-2025-MDNCH-GEIN de fecha 24 de marzo del 2025, la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH” – II ETAPA con C.U.I. N° 2491372**, en donde recomiendan declarar improcedente mediante acto resolutivo previa opinión legal, la cual ha sido denegada por la Supervisión de Obra y por la Sub Gerencia de Obras Públicas en cumplimiento del art. 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que mediante informe Legal N° 321-2025-MDNCH-OGAJ de fecha 26 de marzo del 2025 la Oficina General de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Municipal su opinión siendo la siguiente “Declarar IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV.**





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH-II ETAPA”, CON CUI N°2491372, por los considerandos expuestos en el presente informe legal.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”*;

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según*





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, conforme al procedimiento citado anteriormente, se deben plasmar en la presente, las siguientes anotaciones en el cuaderno de obra:

- Con fecha 15 de enero del 2025, mediante asiento n° 187 del cuaderno de obra, el residente de obra; inicio de circunstancia que determina ampliación de plazo:(...) Por lo expuesto, teniendo en cuenta el programa de ejecución de obra, a criterio de la residencia de obra se determina el inicio de las circunstancias para una ampliación de plazo por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, esto debido a que se tiene partidas del componente de pavimentos en ruta crítica, que desde el 14/01/2025 se ven afectados y se tiene pronunciamiento favorable para la ejecución de prestación adicional de obra.
- Con fecha 31 de enero del 2025, mediante asiento n° 219 del cuaderno de obra, el residente de obra anota: fin de circunstancia (parcial) que determina ampliación de plazo parcial(...) hasta la presente fecha se ha sustentado la necesidad de ampliación de plazo y la cual ha sido ratificada por la supervisión de obra, el contratista ha elaborado el expediente técnico de prestación adicional de obra n°01 y se tiene conformidad de dicho expediente por parte de la supervisión, quien lo remitió a la entidad. Asimismo, en atención al artículo 198° del rlce, se determina el fin de circunstancia (parcial), por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que genera una ampliación del plazo parcial por todo el tiempo ya transcurrido y que ha generado paralizaciones y retrasos de determinados trabajos, cuyo riesgo identificado es un posible posterior deterioro de infraestructura ejecutada. Por lo expuesto, se solicitará mediante informe





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

sustentatorio la ampliación de plazo parcial correspondiente, por causales que afectaron la ruta crítica del proyecto.

- Con fecha 18 de febrero del 2025, mediante asiento n° 257 del cuaderno de obra, el residente de obra anota:(...) Con fecha 30 de enero del 2025 mediante carta n°07-2025/c-peru la supervisión remite a la entidad el expediente de adicional de obra n°01, realizado por el contratista, con informe de conformidad. Hasta la presente fecha no se ha notificado la procedencia de dicho adicional de obra y en atención al punto 205.6 del rlce la entidad hasta el día 17/02/2025 debía emitir y notificar al contratista la resolución donde se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, dicha ocurrencia genera atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista; asimismo, tiene como causal abierta la necesidad de ejecutar prestación adicional previo pronunciamiento y aprobación por parte de la entidad.
- Con fecha 27 de febrero del 2025, mediante asiento n° 257 del cuaderno de obra, el residente de obra anota: fin de circunstancia (parcial) que determina ampliación de plazo parcial (...) hasta la presente fecha se ha sustentado la necesidad de ejecutar prestación adicional de obra y la cual ha sido ratificada por la supervisión de obra, por lo cual el contratista ha elaborado el expediente técnico de prestación adicional de obra n°01 y se tiene conformidad de dicho expediente por parte de la supervisión, quien lo remitió a la entidad. Asimismo, en atención al artículo 198° del rlce, se determina el fin de circunstancia (parcial), por causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, que genera una ampliación del plazo parcial por todo el tiempo ya transcurrido y que ha generado paralizaciones y retrasos de determinados trabajos, cuyo riesgo identificado es un posible posterior deterioro de infraestructura ejecutada. Por lo expuesto, se solicitará mediante informe sustentatorio la ampliación de plazo parcial correspondiente, por causales que afectaron la ruta crítica del proyecto.

Que con fecha 28 de febrero del 2025, mediante CARTA N°025-2025-CNE-RC/JSMM, el Representante común del **CONSORCIO NUEVA ESPERANZA** remite la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 a la Supervisión de la Obra **CONSORCIO PERU**, en donde el contratista manifiesta la siguiente causal:

- La causal de la Ampliación de Plazo N° 02, por a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**” del Artículo 197. Causales de ampliación de





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

plazo; la necesidad del Adicional de Obra N° 01 tiene como finalidad solucionar la problemática presentada debido a las deficiencias del expediente técnico que genera necesidad de ejecutar el Adicional de Obra N° 01, lo que conllevó la elaboración de un expediente de adicional.

Que mediante CARTA N°33-2025/C-PERU, el Ing. JESUS REYNALDO HUERTA SAENZ, encargado de la supervisión de la obra, presenta el INFORME TECNICO SUSTENTARIO DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH-II ETAPA”**, CON CUI N°2491372., señalando como causal de la ampliación de plazo N°02, **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, de acuerdo al artículo 197 del RLCE; indicando en el ítem OPINION DE LA SUPERVISION que;

- *NO PROCEDE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, porque el motivo de la causal invocada es la aprobación del Adicional de Obra N°01, teniendo en cuenta que aun la Entidad no se ha pronunciado al respecto, lo cual impediría la ejecución de partidas señaladas por el contratista.*

Que, mediante INFORME N°1101-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, de fecha 20 de marzo del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, señala que, la solicitud de ampliación de Plazo N°02, no está debidamente sustentado desde el punto de vista técnico dado que dicho pedido está sujeto a la APROBACION DEL ADICIONAL N°01 siendo que de aprobarse la AMPLIACION DE PLAZO no permitiría la ejecución del mismo ya que tal y como indica el contratista: La causal de la Ampliación de Plazo N° 01, por la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” del Artículo 197. Causales de ampliación de plazo; la necesidad del Adicional de Obra N° 01 tiene como finalidad solucionar la problemática presentada debido a las deficiencias del expediente técnico y a las demoras de su aprobación, lo que conllevó la elaboración de un expediente de adicional, realizada la revisión y en cumplimiento con lo indicado en él; del análisis técnico y cuantificación realizada esta Sub Gerencia otorga OPINION DESFAVORABLE; por lo tanto la AMPLIACION DE PLAZO N°02 por VEINTIOCHO (28) días calendarios se declara NO PROCEDENTE.

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta despacho procede a realizar el cómputo de plazo para la atención de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

- a) Con fecha 28 de febrero del 2025, el Representante Común de CONSORCIO NUEVA ESPERANZA (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 06 de marzo del 2025, el Representante en Común de CONSORCIO PERU presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote la IMPROCEDENCIA de AMPLIACION DE PLAZO N° 02 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH-II ETAPA”, CON CUI N°2491372.
- c) Que, tomando en consideración que el pedido de la IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH-II ETAPA”, CON CUI N°2491372, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 06 de marzo del 2025, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, teniendo como fecha de vencimiento el 27 de marzo del 2025.

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH “DESCENTRALIZACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE”, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar *IMPROCEDENTE* la *AMPLIACION DE PLAZO N° 02 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE AV. PELICANO Y*





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE**
Bienestar para TODOS


**AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA -
DEPARTAMENTO DE ANCASH-II ETAPA”, CON CUI N°2491372**

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la **Sub Gerencia de obras públicas**, la notificación de la presente Resolución al Consorcio Nueva Esperanza y al Consorcio Peru

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras Públicas, Oficina General de administración, oficina de logística y control patrimonial para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
NUEVO CHIMBOTE
Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL



DISTRITO
EOLÓGICO

